



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
MANIZALES, CALDAS**

Auto de sustanciación: 625

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

1. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos reglamentarios Núms. 2591 de 1991, 306 de 1992 y con lo previsto por el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **TRAMÍTESE** la demanda de tutela incoada por parte del señor **ÓSCAR RAÚL MORA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] en asunto adelantado en contra de la **1) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** así como la **2) UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

Vincúlese dentro del asunto, a todas las **3)** personas inscritas en la **CONVOCATORIA FGN 2024, PLATAFORMA SIDCA 3 (Regulada por el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025)**, como partes con interés en las resultas de la acción tutelar.

2. A las accionadas se les pondrá de presente que, los informes y el decreto probatorio consumado por esta autoridad judicial, deberá ser atendido de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTICULO 19. INFORMES. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

ARTICULO 20. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

2

3. Igualmente, **se ordena** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, notificar el contenido del presente auto admisorio de tutela y link de acceso al expediente digital, a todas las personas inscritas en la **CONVOCATORIA FGN 2024, PLATAFORMA SIDCA 3 (Regulada por el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025)**, como partes con interés en las resultas del asunto, **allegando la respectiva evidencia de notificación a este Judicial, en similar término al previamente aludido.**

4. Así entonces, se oficiará a las entidades accionadas, para que, con fundamento en el escrito de tutela y los anexos, se pronuncien sobre la misma **a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes**, a fin de que ejerzan su derecho de defensa e indiquen lo concerniente para entrar a resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y C Ú M P L A S E



ADRIANA CONTANZA MENDIETA CAÑAS
Juez